



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 120 -2020-UNTRM/CU

Chachapoyas, 10 MAR 2020

### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 10 de marzo del 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su Artículo 29. Atribuciones del Consejo Universitario, señala que el Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: d) Ratificar los reglamentos internos especiales elaborados por las áreas correspondientes, así como vigilar su cumplimiento;

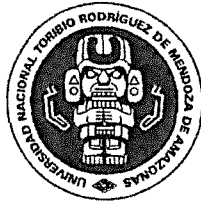
Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 002-2020-UNTRM/EPG, de fecha 07 de enero del 2020, se aprueba el Calendario Académico de la Escuela de Posgrado de la UNTRM, en la que se establece el Cronograma del Proceso de Admisión del semestre académico 2020-I;

Que, mediante Oficio N° 121-2020-UNTRM-R/OPEP, de fecha 06 de marzo del 2020, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, remite la Propuesta de Directiva N° 002-2020-UNTRM - "Directiva Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", la misma que ha sido revisada por las Oficinas Competentes y solicita poner a consideración del Consejo Universitario para su aprobación;

Que, la "Directiva Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", tiene como objetivo establecer normas y procedimientos para la prevención, atención, investigación y sanción de actos de hostigamiento sexual que puedan producirse en la UNTRM;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 10 de marzo del 2020, aprobó la Directiva N° 002-2020-UNTRM - "Directiva Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", que consta de quince (15) folios;

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 120 -2020-UNTRM/CU

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Directiva N° 002-2020-UNTRM - "Directiva Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en quince (15) folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC'S) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, la publicación de la presente resolución y anexo en el portal institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
Policarpo Chauca Valqui Dr.  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ  
SECRETARIA GENERAL

PCHV/R.  
CRHM/SG.



“Año de la Universalización de la Salud”

DIRECTIVA N° 002-2020-UNTRM

DIRECTIVA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ÍNDICE

|  | Pág. |
|--|------|
| CAPÍTULO I.....                              | 2    |
| OBJETIVO.....                                | 2    |
| FINALIDAD.....                               | 2    |
| BASE LEGAL.....                              | 2    |
| AMBITO DE APLICACIÓN.....                    | 3    |
| CAPÍTULO II.....                             | 3    |
| DISPOSICIONES GENERALES.....                 | 3    |
| CAPÍTULO III.....                            | 9    |
| DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....               | 9    |
| CAPÍTULO IV.....                             | 11   |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES..... | 11   |





"Año de la Universalización de la Salud"

**DIRECTIVA N° 002-2020-UNTRM**

**DIRECTIVA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**I. Objetivo**

Establecer normas y procedimientos para la prevención, atención, investigación y sanción de actos de hostigamiento sexual que puedan producirse en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM).

**II. Finalidad**

- 2.1. Prevenir y Sancionar actos de hostigamiento sexual que puedan incurrir en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, ya sea física o utilizando medios de comunicación escrita, hablada o por medios electrónicos.
- 2.2. Atender oportunamente las denuncias de presuntos actos de hostigamiento sexual.

**III. Base Legal**

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- c) Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- d) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y sus modificatorias.
- e) Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f) Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y sus modificatorias.
- g) Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.
- h) Decreto Legislativo N° 1401, Incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual.
- i) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- j) Decreto Supremo N° 014-2019-MINP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- k) Resolución Viceministerial N° 294-2019-MINEDU, aprueban los "Lineamientos para la Elaboración de Documentos Normativos Internos para la Prevención en casos de Hostigamiento Sexual en la Comunicad Universitaria".
- l) Resolución de Consejo Universitario N° 001-2020-UNTRM, Aprueban el Estatuto de la UNTRM.





"Año de la Universalización de la Salud"

#### IV. **Ámbito de aplicación**

Comprende a la comunidad Universitaria integrada por:

Las autoridades de la Universidad: Rector, Vicerrectores, Decanos.

Los Docentes Ordinarios, Extraordinarios y contratados, independientemente de su vincula laboral o contractual (locadores).

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente.

Los estudiantes de pregrado y posgrado

Las mismas que serán de aplicación cuando las manifestaciones de hostigamiento sexual se presenten dentro o fuera de la Universidad, así como a través de medios digitales; siempre que el/la quejoso (a) y el/la quejado (a) formen parte de la comunidad universitaria.

## CAPÍTULO II

### V. **DISPOSICIONES GENERALES**

#### 5.1. **Definiciones**

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Ciberacoso:** Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales.

**Conducta de Naturaleza Sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.

**Conducta Sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios que suponen la subordinación de un sexo o género respecto al otro.

**Hostigamiento Sexual:** Forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista ni deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que pueda afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.

**Hostigado/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual, al margen del tipo de vinculación laboral o contractual con la entidad o la ubicación que tenga en la estructura jerárquica de la entidad pública.





"Año de la Universalización de la Salud"

**Hostigador/a:** Toda persona, independiente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual, cualquiera que sea su régimen de vinculación laboral o modalidad formativa de servicio en el sector público.

**Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas o través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.

**Relación de Sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicio, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder e influencia de una persona frente a otra.

**Situación ventajosa:** Es aquella que se produce en una relación en la que no existe una posición de autoridad atribuida, pero si, un poder de influencia de una persona frente a otra, aun cuando dichas personas inmersas en un acto de hostigamiento sexual sean de igual cargo, nivel o jerarquía.

**Queja o denuncia:** Acción mediante la cual una persona comunica, de forma verbal o escrita, a la entidad sobre la ocurrencia de uno o más hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.

**Quejado/a o denunciado/a:** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.

**Quejoso/a o denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.

## 5.2. Principios para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual

### 5.2.1. Principios:

Los Principios generales aplicables conforme al artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 27942, con sus modificatorias Ley N° 294390 y el Decreto Legislativo N° 1410, son los siguientes:

- a. **Principio de dignidad y defensa de la persona:** Las autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben actuar teniendo en cuenta que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado, y asegurando su protección, en la medida que el hostigamiento genera un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; y afecta la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la persona hostigada.
- b. **Principio de gozar de un ambiente saludable y armonioso:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades laborales, educativas, formativas o de similar naturaleza en un ambiente sano y seguro, de tal forma que pueda





"Año de la Universalización de la Salud"

preservar su salud física y mental, estimulando su desarrollo y desempeño profesional.

- c. **Principio de igualdad y no discriminación por razones de género:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual, debe garantizar la igualdad entre las personas, independientemente del sexo y género de las mismas. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, identidad de género u orientación sexual que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, es discriminación y se encuentra prohibida.
- d. **Principio de respeto de la integridad personal:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual debe garantizar el respeto de la integridad física, psíquica y moral de las partes involucradas.
- e. **Principio de intervención inmediata y oportuna:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben intervenir de forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de medidas de prevención de actos o nuevos actos de hostigamiento, así como las medidas de protección de las víctimas con la finalidad de responder efectivamente.
- f. **Principio de confidencialidad:** La información contenida en los procedimientos regulados por la Ley tienen carácter confidencial, por lo que nadie puede brindar o difundir información, salvo las excepciones establecidas en las leyes sobre la materia.
- g. **Principio del debido proceso:** Las partes involucradas en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende, el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho en un plazo razonable y todos aquellos atributos derivados de su contenido esencial.
- h. **Principio de impulso de oficio:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos y resolución del procedimiento.
- i. **Principio de informalismo:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben interpretar las normas contenidas en la Ley y en la presente directiva de forma más favorable a la admisión y decisión final de la queja o denuncia; sin afectar los derechos e intereses de los/las quejosos/as o denunciantes por exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento.
- j. **Principio de celeridad:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben ajustar su actuación de tal modo que se eviten actuaciones procesales que





"Año de la Universalización de la Salud"

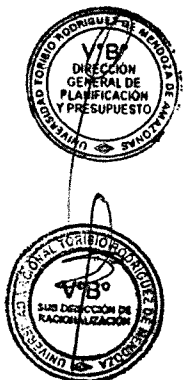
dificulten el desarrollo del procedimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en los plazos legalmente establecidos.

**k. Principio de interés superior del niño, niña y adolescente:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben priorizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en todas las medidas que los afecten directa o indirectamente, garantizando sus derechos humanos, en concordancia con lo establecido en la Ley N°30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño y adolescente.

**l. Principio de no Revictimización:** Las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito de la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea re victimizada.

### 5.3. Conformación del comité de intervención del hostigamiento sexual

- a. El comité de intervención frente al hostigamiento sexual está conformado por cuatro (04) miembros, entre ellos el/la Defensor/a Universitario/a, un (01) docente universitario ordinario, ya sea Principal Asociado o Auxiliar y dos estudiantes de pregrado, garantizando que entre los miembros exista paridad de género.
- b. El docente universitario debe tener la condición de docente nombrado, no haber sido condenado en el ámbito penal con sentencia firme en el Poder Judicial ni sancionado en la vía administrativa, poseer conocida trayectoria en el ámbito académico, ostentar formación en género, derechos humanos y/o hostigamiento sexual.
- c. Los estudiantes tanto varón como mujer, no deben haber sido condenados en el ámbito penal con sentencia firme en el Poder Judicial ni sancionado en la vía administrativa, ostentar formación de género, derechos humanos y/o hostigamiento sexual; pudiendo ser elegidos entre los/as miembros estudiantiles de la Asamblea Universitaria, u otros órganos de representación estudiantil.
- d. El docente universitario y estudiantes son propuestos por elección interna de la UNTRM, el período de su mandato no debe ser menor a un (1) año ni superior a dos (2) años, estando prohibido su reelección inmediata, salvo transcurrido un plazo máximo igual al de su designación, computado desde la fecha de su cese en el cargo.
- e. En el caso que el comité de intervención frente al hostigamiento sexual no se haya podido conformar, el Órgano especializado para ejercer tales funciones previamente designado por el centro universitario o, en su defecto, la Defensoría Universitaria asume sus funciones por el plazo máximo de un (1) año.







"Año de la Universalización de la Salud"

#### 5.4. Manifestaciones consideradas como conductas de hostigamiento sexual

- a. Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b. Amenazas mediante las cuales se exija de forma explícita o implícita una conducta no deseada por la víctima, que atienda o agravie su dignidad.
- c. Uso de términos de naturaleza connotación sexual o sexista (escrita o verbal), cualquier medio de imágenes de contexto sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d. Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resultan ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e. Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas.
- f. Otras Conductas que encajen en el concepto regulado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, reglamento de la Ley N° 27942.

#### 5.5. Obligaciones en materia de hostigamiento sexual

##### 5.5.1. Acciones de Prevención del hostigamiento sexual

La Defensoría Universitaria, conjuntamente con la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte tienen a su cargo las responsabilidades siguientes:

- a. Difusión de la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción de hostigamiento sexual y su respectivo reglamento, así como de documentos normativos internos de la UNTRM.
- b. Fortalecer espacios que favorezcan la interacción saludable al interior de la universidad.
- c. Fomentar prácticas que fortalezcan la identidad y la autoestima, mediante talleres y charlas.
- d. Gestionar estrategias para sensibilizar a la comunidad universitaria sobre el hostigamiento sexual en la UNTRM.
- e. Gestionar el desarrollo de eventos de capacitación sobre prevención del hostigamiento sexual.
- f. Brindar información sobre los canales de atención de quejas o denuncias, internos y externos, que permitan enfrentar los casos de hostigamiento sexual en la UNTRM.
- g. Poner a disposición de todos los miembros de la comunidad universitaria los formatos para la presentación de la queja o denuncia e información básica sobre el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

##### 5.5.2. Comité de intervención frente al hostigamiento sexual

El comité de intervención frente al hostigamiento sexual, tiene a su cargo las responsabilidades siguientes:

- a. Recibir las denuncias y/o quejas sobre hostigamiento sexual, o formula las denuncias de hechos de hostigamiento sexual que conozca por cualquier medio.
- b. Brindando orientación a las presuntas víctimas respecto al procedimiento de investigación.





“Año de la Universalización de la Salud”

- c. Poner a disposición de la presunta víctima, oportunamente, los canales de atención médica y psicológica, más idóneos, de acuerdo a su accesibilidad.
- d. Corre traslado de la denuncia y de los medios probatorios al órgano competente, cuando la recibe directamente.
- e. Dictar medidas de protección a favor de la presunta víctima, así como a favor de los testigos, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.
- f. Emite el informe y deriva al órgano instructor o al que haga sus veces para el inicio del procedimiento disciplinario.
- g. Realiza el seguimiento del trámite de la queja o denuncia; y permanece vigilante en el desarrollo del mismo pudiendo presentar quejas por irregularidades, o incumplimiento del procedimiento por parte de los órganos a cargo del mismo.
- h. Formula recomendación al Rector de la Universidad para evitar nuevos actos de hostigamiento sexual.

#### **5.5.3. Órgano instructor**

El vicerrector académico, es designado como órgano instructor y cumple las funciones siguientes:

- a. Investigar el presunto caso de hostigamiento sexual.
- b. Otorga a el/la quejado/a o denunciado/a la oportunidad de presentar descargos.
- c. Emite informe con las conclusiones de la investigación estableciendo la apertura del procedimiento sancionador o el archivo del mismo, en caso se apertura el procedimiento sancionador se derivará al órgano sancionador.

#### **5.5.4. Órgano Sancionador**

El Rector, es asignado como órgano sancionador y cumple las responsabilidades siguientes:

- a. Traslada en informe a el/la quejado/a o denunciado/a y a el/la presunto/a hostigado/a y les otorga un plazo para que de considerarlo pertinente presente su informe oral correspondiente.
- b. Teniendo conocimiento el informe y el informe oral respectivo de el/la quejado/a o denunciado/a y a el/la presunto/a hostigado/a, resuelve el caso estableciendo la sanción correspondiente.

#### **5.5.5. Consejo Universitario**

El Consejo Universitario tiene a su cargo las responsabilidades siguientes:

- a. Recepciona el informe de apelación de el/la hostigado/a y establece declarar consentida la resolución emitida por el órgano sancionador o en su defecto revoca la sanción dejando sin efecto la resolución mencionada.





"Año de la Universalización de la Salud"

### CAPÍTULO III

#### VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

##### 6.1. Presentación de la Denuncia y/o queja

- a. La denuncia y/o queja es formulada por la persona presuntamente hostigada u otra que tenga conocimiento de hecho, de forma verbal o escrita, y debe ser presentada ante el Comité contra el Hostigamiento Sexual.
- b. La denuncia y/o queja escrita es presentada, preferentemente, conforme al anexo N° 02 "**Formato de queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual en la comunidad universitario**" de la presente Directiva. Mientras que; cuando se trate de una denuncia y/o queja verbal, la misma deberá ser registrada por el servidor y/o funcionario que estuviera en contacto con el/la denunciante. Según los datos del "Formato N° 2".
- c. El/La denunciante puede adjuntar a la denuncia, los medios probatorios siguientes:
  - . Declaración de testigos.
  - . Documentos públicos o privados.
  - . Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, mensajes de WhatsApp, fotografías, objetos, cintas de grabaciones, entre otros.
  - . Cualquier otro medio probatorio idóneo para verificación de los actos de hostigamiento.
- d. Presentar la denuncia y/o queja, al Comité frente al hostigamiento sexual de la UNTRM, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica y/o psicológica, con los que cuente la entidad.
- e. El informe que se emita como resultado de la atención médica y/o psicológica, podrá ser incorporado al procedimiento y considerado como parte de los medios probatorios, solo si la presunta víctima lo autoriza.

##### 6.2. Medidas de protección

- a. El Comité frente al hostigamiento sexual dicta medida de protección en el plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde que se presentó la denuncia y/o queja. Asimismo, puede ser dictadas en favor de los/las testigos, en tanto resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.
- b. Sin perjuicio las medidas de protección para la presunta víctima es la separación preventiva a el/la quejado/a o denunciado/a, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

##### 6.3. Descargos de la queja o denuncia

El Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual, pone en conocimiento del/la quejado/a o denunciado/a los hechos imputados y le otorga la oportunidad de presentar sus descargos.

Los descargos pueden presentarse acompañados de los medios probatorios que se considere pertinentes.

##### 6.4. Evaluación preliminar

En un plazo no mayor a quince (15) días calendario de recibida la queja o denuncia, el Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual, emite un informe de pre





"Año de la Universalización de la Salud"

calificación que contiene la evaluación preliminar sobre el caso de hostigamiento sexual objeto de queja o denuncia y lo deriva al órgano instructor.

El informe de pre calificación debe contener, por lo menos, lo siguiente:

- . La Descripción de los hechos.
- . La valoración de las pruebas ofrecidas o recabadas, y
- . La recomendación de sanción aplicable al/la quejado/a o denunciado/a o archivamiento, según corresponda.

#### 6.5. Reglas del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario se sujeta a las reglas siguientes:

##### a. Investigación

- En un plazo máximo de quince (15) días calendario de recibido el informe de pre calificación, el órgano instructor investiga y emite un informe con las conclusiones de la investigación de los hechos materia de queja o denuncia. Dentro de ese plazo, el órgano instructor otorga al quejado/a o denunciado/a un plazo para formular sus descargos, pudiendo presentar los medios probatorios que considere convenientes.
- El informe a cargo del órgano instructor debe contener, por lo menos:
  - . La descripción de los hechos.
  - . La valoración de las pruebas ofrecidas o recabadas, y
  - . La propuesta de sanción o archivamiento debidamente motivada y la recomendación de medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.
- Informe con las conclusiones de investigación es derivado al órgano sancionador.

##### b. Sanción o archivamiento

Después de tres (3) días hábiles de recibido el Informe de Precalificación, el órgano sancionador notifica el informe mencionado al/la quejado/a o denunciado/a y a la presunta víctima y les otorga un plazo de cinco (5) días hábiles, para que de considerarlo pertinente solicite su informe oral respectivo. Transcurrido los 5 días con informe oral o sin informe oral de las partes, el órgano sancionador resuelve el caso en el plazo máximo de diez (10) días calendario, para lo cual tomara en consideración el informe emitido por el órgano instructor, y de ser el caso, el informe oral presentado por el/la quejado/a o denunciado/a y/o la presunta víctima.

En caso de responsabilidad administrativa, el órgano sancionador impone sanción a el/la quejado/a o denunciado/a. Las sanciones son determinadas en función al marco normativo que resulte aplicable al régimen laboral o contractual al cual se encuentra sujeta/o el/la hostigador/a, de conformidad con el Estatuto y la normativa interna de la UNTRM. En el caso que la/el presunta/o hostigador/a sea un/a estudiante o egresado, la universidad establece las sanciones aplicables. La resolución también contiene otras medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar, así como medidas que resulten necesarias para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.

Si el órgano sancionador determina que no hay responsabilidad administrativa, dispone el archivamiento del caso.





"Año de la Universalización de la Salud"

#### 6.6. Impugnación

La Resolución emitida producto del procedimiento de investigación y sanción de hostigamiento sexual, puede ser impugnada ante la instancia administrativa correspondiente, por el/la quejado/a o denunciado/a o por el/la quejoso/a o denunciante no puede superar el plazo de quince (15) días calendario.

#### 6.7. Reserva y confidencialidad de la investigación

La queja o denuncia por hostigamiento sexual, sus efectos sobre la investigación y la sanción administrativa aplicable tienen carácter reservado y confidencial. La publicidad solo procede para la Resolución final.

#### 6.8. Derecho de acudir a otras instancias

El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual, no enerva el derecho de la presunta víctima de acudir a las instancias que considere pertinentes para hacer valer sus derechos. En ningún caso se puede exigir como requisito de procedencia haber incurrido previamente al procedimiento de investigación y sanción.

#### 6.9. Falsa queja o denuncias

Cuando la queja, denuncia o demanda de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución y queda acreditada la mala fe de la presunta víctima, la persona a quien se le imputan los hechos tiene expedito su derecho a interponer judicialmente las acciones pertinentes. En este caso, la supuesta víctima queda obligada a pagar la indemnización que fije el juez respectivo.

### CAPÍTULO IV

#### VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera:** El Comité de Intervención realizará una revisión anual sobre el presente documento normativo para verificar la idoneidad del mismo.

**Segunda:** Para todo lo previsto en el presente reglamento será de aplicación supletoria los dispositivos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, siempre que no alteren los derechos, plazos y etapas reguladas por la presente directiva.

**Tercera:** Los plazos señalados en la presente Directiva no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional.

**Cuarta:** Sin perjuicio de los procedimientos regulados en el presente Reglamento, las víctimas de hostigamiento sexual, tienen a salvo el derecho de recurrir al proceso de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**Quinta:** Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos de la UNTRM, incluir en los contratos laborales deberes y obligaciones relacionados al fiel cumplimiento de la presente directiva, debiendo necesariamente suscribir los contratos antes del primer mes





"Año de la Universalización de la Salud"

de iniciado el vínculo laboral y capacitar al personal en temas de hostigamiento sexual; por su parte la Dirección General de Administración tiene el deber de consignar en los contratos de locación de servicio, cláusulas resolutorias referentes a hostigamiento sexual en la UNTRM.

**Sexta:** La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario.

**VIII. ANEXOS**

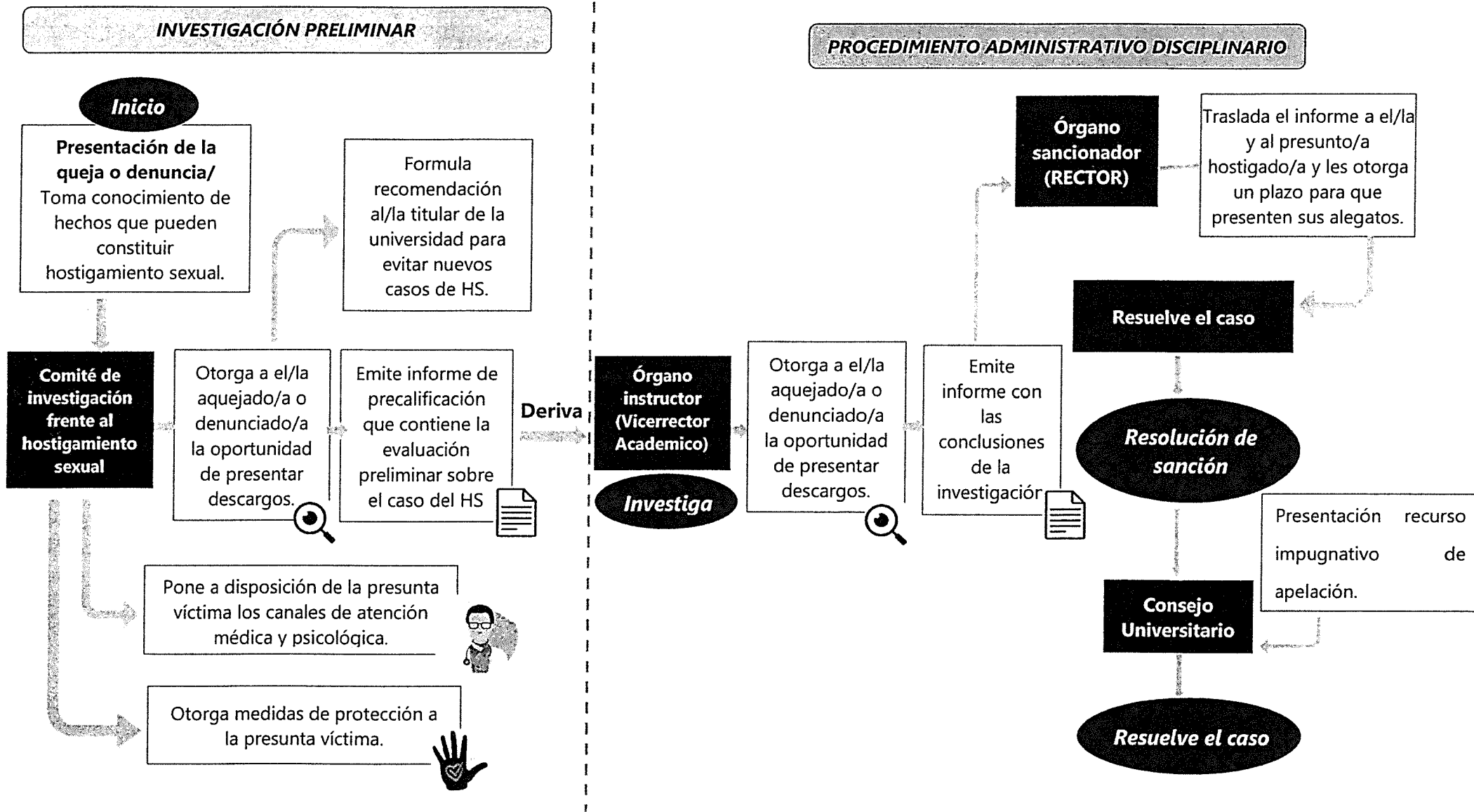
ANEXO N° 1 Flujograma del protocolo de atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

ANEXO N° 2: Formato de queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

Chachapoyas, febrero de 2020.



# FLUJOGRAMA DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA



**ANEXO N° 2 : FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNTRM**

**1. DATOS DEL/LA QUEJOSO/A O DENUNCIANTE**

Condición del/la quejoso/a o denunciante (Marcar con X)

|                                     |   |  |
|-------------------------------------|---|--|
| <input type="checkbox"/> Estudiante | <input type="checkbox"/> Personal Docente (1) | <input type="checkbox"/> Personal no docente |
| <input type="checkbox"/> Egresado   | <input type="checkbox"/> Tercero              |  |

Nombres y apellidos

DNI / CE  Teléfono/celular

Domicilio

Correo electrónico

Facultad y carrera en la cual sigue o siguió estudios, u órgano académico o administrativo del cual depende.

**2. DATOS DEL/LA QUEJADO/A O DENUNCIADO/A**

**Quejado/a o denunciado/a 1** (Marcar con X)

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Estudiante | <input type="checkbox"/> Personal Docente    |
| <input type="checkbox"/> Egresado   | <input type="checkbox"/> Personal no docente |

Nombres y apellidos

Facultad y carrera en la cual sigue o siguió estudios, u órgano académico o administrativo del cual depende.

**Quejado/a o denunciado/a 2** (Marcar con X)

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Estudiante | <input type="checkbox"/> Personal Docente    |
| <input type="checkbox"/> Egresado   | <input type="checkbox"/> Personal no docente |

Nombres y apellidos

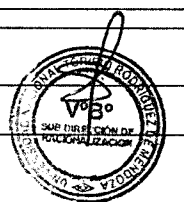
Facultad y carrera en la cual sigue o siguió estudios, u órgano académico o administrativo del cual depende.

**Quejado/a o denunciado/a 3** (Marcar con X)

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Estudiante | <input type="checkbox"/> Personal Docente    |
| <input type="checkbox"/> Egresado   | <input type="checkbox"/> Personal no docente |

Nombres y apellidos

Facultad y carrera en la cual sigue o siguió estudios, u órgano académico o administrativo del cual depende.





# FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNTRM

## 3. DATOS DEL/LA QUEJADO/A O DENUNCIADO/A

### 3.1. Descripción detallada de los hechos (incluir lugares, fechas, horarios, entre otros.)

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

### 3.2. Medios probatorios (2)

#### Testigo 1

Nombres y apellidos

Teléfono/celular  Correo electrónico

#### Testigo 2

Nombres y apellidos

Teléfono/celular  Correo electrónico

#### Testigo 3

Nombres y apellidos

Teléfono/celular  Correo electrónico

### Instrumentos o documentación que se adjunta (Indicar el número de folio cuando corresponda)

|   |
|---|
| • |
| • |
| • |
| • |

\_\_\_\_\_

Firma Huella Digital

- (1) Conforme a la ley universitaria, son funciones de los docentes la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, función esta última desempeñada por las autoridades.
- (2) Los medios probatorios son las pruebas que podrán presentarse, entre otras:
  - Declaración de testigos
  - Documentos públicos o privados
  - Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografía, objetos.
  - Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafo técnicas.

Fuente: Resolución Viceministerial N°294-2019-MINEDU

